



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2022 00305 00
DEMANDANTE : JENNIFER VANESSA LUNA SANCHEZ
DEMANDADO : NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y DEPARTAMENTO DEL META
M. DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
T. DE PROVIDENCIA : SUSTANCIACIÓN – LEY 2080/21

Revisada la demanda, siendo competente el Despacho, se observa la necesidad de proceder a su inadmisión, con el fin de que sea adecuada a los estrictos lineamientos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas aplicables a este momento procesal, de conformidad con lo normado en los artículos 162 y subsiguientes del C.P.A.C.A., para que se corrija en lo siguiente:

1. Se allegue constancia del agotamiento del requisito de procedibilidad, toda vez que solo se aportó el acta de audiencia, lo anterior, en los términos del numeral 1º del artículo 161 del C.P.A.C.A., toda vez que se hace necesario para contar término de caducidad.
2. Se sirva indicar la dirección física de la demandante, en tanto, solo se relaciona la dirección de la oficina de abogados, la cual debe ser distinta a la de su representante; lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 162 del C.P.A.C.A., modificado por la Ley 2080 de 2021.

Se advierte que del escrito de la subsanación de la demanda se deberá enviar de forma simultánea al canal digital de la entidad demandada; ello, en atención a lo reglado en el numeral 8 de la ley 1437 de 2011, adicionado por la Ley 2080 de 2021.

Teniendo en cuenta que no se cumple el requisito legal señalado, el Despacho procederá a inadmitir la demanda presentada, para que sea subsanada dentro del término establecido en el artículo 170 del C.P.A.C.A, so pena del **rechazo** de la acción en relación con la mentada señora, conforme lo indica el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la demanda presentada por el señor Jennifer Vanessa Luna Sánchez en contra de la Nación - Ministerio De Educación - Fondo Nacional De Prestaciones Sociales Del Magisterio y Departamento Del Meta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. Conceder un término de diez (10) días, de conformidad con lo normado en el artículo 170 del C.P.A.C.A, contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que se subsane la deficiencia presentada, so pena de su rechazo.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada Katherine Arenas Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.584.899 de Bogotá y T.P. No. 342.235 del C. S. de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte demandante, de conformidad con el poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza